



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 518 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 OCT 2011

VISTO: El Oficio N° 1-02086-2011-J-2JC-CSJHU/PJ con Hoja de Trámite N° 327042 y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución Número Seis de fecha 08 de setiembre del 2011, procedente del Expediente N° 00282-2011-0-1101-JR-CI-02, seguido por Cesario Huayllani Quinto contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa y nulidad e ineficacia de actos resolutiveos;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Cesario Huayllani Quinto; en consecuencia, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 141-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 10 de mayo del 2011, emitida por la Oficina Regional de Administración, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, igualmente la nulidad de la Resolución Directoral N° 221-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 18 de marzo del 2011, emitida por la Oficina de Desarrollo Humano, que otorgó asignación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales prestados al Estado, calculados en base a la remuneración total permanente;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y existiendo mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 141-2011/GOB.REG.HVCA/ORA y de la Resolución Directoral N° 221-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 518 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 OCT 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 141-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 10 de mayo del 2011, emitida por la Oficina Regional de Administración, por el que se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Cesario Huayllani Quinto; así como la nulidad de la Resolución Directoral N° 221-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 18 de marzo del 2011, emitida por la Oficina de Desarrollo Humano, por el que se otorgó asignación por cumplir 25 años de servicios oficiales prestados al Estado, en base a la remuneración total permanente; en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, emitir nueva resolución administrativa que reconozca y disponga el reintegro del pago de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, a don Cesario Huayllani Quinto ex servidor obrero de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el mismo que se deberá realizar tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera Instancia.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL